

vos mandamos que agora e de aqui adelante cada e quando que los alguaziles de esa dicha çibdad fallaren a algunas personas andando por las calles despues de tañida la canpana e los llevaren presos a la carçel por virtud de la dicha hordenança, no puedan llevar ni lleven carçelaje de ellos mas de quatro maravedis por cada vno por la guarda de la tal persona, no enbargante que segund el thenor e forma de la dicha hordenança puedan llevar mas, ca en quanto a esto nos la rebocamos por la presente e damos por ninguna e de ningund valor e efeto, e porque lo susodicho sea notorio e ninguno de ello no pueda pretender ynorança mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plaças e mercados e logares acostunbrados de esa dicha çibdad por pregonero e ante escriuano publico por manera que venga a notyçia de todos.

E los vnos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere.

Dada en la muy noble, nonbrada e grand çibdad de Granada, a catorze dias del mes de setiembre, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años. Joanes, episcopus ouetensis. Martinus, doctor. Liçençiatuſ Çapata. Françisco Tello, liçençiatuſ. Liçençiatuſ Muxica. Yo, Iohan Ramirez, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Registrada, Bachiller de Herrera. Françisco Diaz, chançiller.

311

1499, septiembre, 27. Granada. Cédula real dirigida a los concejos del obispado de Cartagena prohibiendo que se predique la bula e indulgencia papal concedida al monasterio de Montserrat hasta que sea examinada en el Consejo Real y si se hubiese publicado, que todo el dinero que se hubiese recaudado se deposite en manos de buenas personas (A.M.M., Legajo 4.272 nº 196 y C.R. 1494-1505, fol. 63 r).

El Rey e la Reyna.

Conçejos, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la çibdad de Murçia e de todas las çibdades e villas y lugares del obispado de Cartajena e [a] cada vno de vos.

Sabed que nos somos ynformados que de poco tienpo a esta parte ovimos mandado dar e dimos vna nuestra çedula por la qual diz que dimos liçençia e facultad para que se pudiese predicar e publicar vna bulla e yndulgencia que por nuestro muy Santo Padre fue conçeçida al monesterio de Monserrat, e porque al tienpo



que la mandamos dar no fuemos ynformados que la dicha bulla se avia de ver y examinar antes que se publicase por las personas que nuestro muy Santo Padre por otra su bulla tyene mandado que se vea y examine las semejantes bullas e yndulgençias y avn porque despues ha ocurrido alguna duda sy la dicha yndulgençia esta suspendida, en que si asi fuese los que la tomasen reçibirian engaño.

E por las dichas cabsas es justa cosa que antes que la dicha bulla se publique se vea y examine por las personas e segund e de la manera que Su Santidad lo tyene mandado, por ende, nos vos mandamos que no consintades ni dedes lugar que la dicha bulla de Monserrate se predique ni publique en manera alguna y fagays que este sobreseyda hasta que la dicha bulla sea trayda ante nos e se vea y esamyne por las dichas personas que nuestro muy Santo Padre por la dicha su bulla tyene mandado, y sy se ha publicado o algunos maravedis de la dicha yndulgençia se ouieren reçibido los fagays cobrar e depositar en poder de buenas personas fasta que nos mandemos lo que en esto se haga, e las bullas que se ovieren echado fagays que no se cobren en manera alguna.

Y fazed que esta nuestra carta o su treslado signado sea luego leyda e notyficada publicamente en esa dicha çibdad de Murçia y en todas las otras dichas çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena, en manera que venga a notiçia de todos.

De la çibdad de Granada, a XXVII dias del mes de setiembre de XCIX años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernando de Çafra.

312

1499, septiembre, 28. Granada. Cédula real ordenando a los contadores mayores que vean la carta de confirmación de los privilegios de la ciudad de Murcia y la asienten en sus libros
(A.M.M., Legajo 4.272 nº 134).

El Rey e la Reyna.

Nuestros contadores mayores.

Por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia nos es fecha relaçion que ellos tienen çiertos preuillejos de los reys antepasados confirmados por nos, e que las nuestras confirmaciones de ellos diz que no estan asentadas en los nuestros libros ni sobrescriptas de vosotros e nos suplicaron e pidieron por merçed que porque mejor e mas complidamente les fuesen guardadas e conplidas ge las mandasemos asentar e sobrescreuir.

E nos, acatando los seruiçios que la dicha çibdad nos ha fecho e faze e por les fazer merçed tovimoslo por byen, por ende, nos vos mandamos que veades las dichas nuestras cartas de confirmacion de los dichos preuillejos que asy la dicha çibdad diz que tiene e pongades e asentades los traslados de ellas en los dichos

